

**DECRETO DEL DIPUTADO
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

MEDIO AMBIENTE

Expte. Núm. 410/2020

APB

ASUNTO: Subvención nominativa al Ayuntamiento de Aigües. Gestión de los RSU. [Residuos]

DECRETO: Visto el expediente instruido en relación a la aprobación de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Aigües para la gestión de los residuos sólidos urbanos; de conformidad con el informe favorable emitido por el técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de febrero de 2020; y habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la concesión al AYUNTAMIENTO DE AIGÜES, con C.I.F. nº P-0300400I, de una subvención de hasta 13.461,00-€, destinada a financiar parte del coste que le supone atender la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generan en el citado municipio (no se incluye el tratamiento y eliminación), con un presupuesto de 40.000,00.-€, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad será del 33,6525 por 100, de acuerdo con las siguientes obligaciones y condicionantes:

1.- Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos.

La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la entidad beneficiaria por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste del servicio subvencionado.

2.- Ejecución de las actuaciones por la entidad beneficiaria:

La responsabilidad del servicio corresponderá exclusivamente a la entidad beneficiaria por lo que la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

3.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

Para poder percibir la subvención la entidad beneficiaria habrá de justificar la ejecución del servicio del modo siguiente:

1.- Un primer pago, en el porcentaje de la ayuda que se corresponda, una vez otorgada aquella y previa remisión de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A y su anexo), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

2.- El importe restante, hasta finalizar el periodo que se subvenciona, será abonado a mensualidades vencidas y de idéntica forma y con cumplimiento de los requisitos antedichos.

3.- El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre del año 2020.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

4.- Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la publicidad o divulgación del servicio, siempre que éste se realice con posterioridad a la concesión de la subvención, habrá de figurar que el mismo está subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

5.- Comprobación.

La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

6.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actuación en su totalidad, fuese inferior el presupuesto subvencionable.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la entidad beneficiaria, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución y, entre ellas:

* No presentar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.

* No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al apartado 3 de este punto.

7.- Reintegro.

La entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Siendo de aplicación las normas relativas al reintegro y la pérdida del derecho de cobro establecidas en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

8.- Periodo subvencionado.

El periodo subvencionado será desde el día 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

9.- Normativa.

La presente resolución de concesión de subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.



10.- Publicación.

En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Segundo. - Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero. - Autorizar y disponer un gasto por importe de 13.461,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 41.1622.4620100 del Presupuesto vigente.”

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO

**EL DIPUTADO DE
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**